



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

25 de abril de 2008

Núm. 90-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000076 Proposición de Ley por la que se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000076

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley por la que se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2008.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

La Oficina de Gestión y Control Presupuestario ha sido y es una reclamación de los distintos grupos parlamentarios y un compromiso del actual ejecutivo.

La creación de dicha Oficina debe servir para aportar transparencia a las cuentas de la Administración General del Estado, tanto en lo que se refiere a la ejecución como a la liquidación de la Ley de Presupuestos. Es un instrumento puesto al alcance de los Diputados y Diputadas para facilitar su labor de seguimiento y control de los presupuestos y tener puntual información de todo aquello que les sea menester para sus acometidos. Es decir, es el instrumento que desde la más estricta neutralidad, imparcialidad y objetividad debe permitir

poder fiscalizar las cuentas del Estado y el grado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, hay que señalar que en la propuesta de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, se recogía la creación de esta Oficina Presupuestaria con el consenso de los diferentes Grupos Parlamentarios.

Es por todo ello que se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo primero. Creación de la Oficina de Control Presupuestario.

Por la presente Ley se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario adscrita al Congreso de los Diputados.

Artículo segundo. Composición.

La Oficina de Control Presupuestario será presidida por el Presidente de la Comisión de Presupuestos, e integrada al menos por un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios del Congreso, así como de asesores y del personal adjunto necesario.

Reglamentariamente se determinará la composición, estructura y funcionamiento interno adecuado de la Oficina para el cometido de las funciones que le son encomendadas.

Artículo tercero. Autonomía y funcionamiento.

La Oficina de Gestión y Control Presupuestario tiene plena autonomía administrativa y económica, debiendo para ello contemplar en los presupuestos correspondientes al Congreso de los Diputados, una partida específica para su funcionamiento.

Artículo cuarto. Funciones.

Uno. La finalidad de dicha Oficina es la de seguimiento y control presupuestario de la ejecución de los presupuestos generales del Estado y de su liquidación, así como la del asesoramiento técnico y jurídico a los órganos de la Cámara, y en especial a los Diputados y Diputadas y Grupos Parlamentarios en todas aquellas consultas que éstos realicen en relación a los presupuestos y a su estado de ejecución o liquidación, de los ingresos y gastos públicos.

Dos. Para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Gestión y Control Presupuestario el Gobierno tiene la obligación de aportar a dicha oficina:

— Un informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de los presupuestos, desagregado por proyectos, secciones, programas, capítulos, provincias, Comunidades Autónomas o condición de no regionalizable. Así mismo esta información detallará las inversiones externalizadas o diferidas en el tiempo y los préstamos o aportaciones patrimoniales que el Estado concede a terceros para operaciones de capital o adquisición de activos de capital. Dicho informe también detallará las modificaciones introducidas en las partidas presupuestarias.

— Un informe cuatrimestral sobre la liquidación de los presupuestos generales del Estado, que deberá ser presentado mediante comparecencia ante la oficina por la Secretaría de Estado de Economía. Dicho informe también deberá desagregarse igual que el informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de los presupuestos.

— Un informe anual sobre la evolución de los proyectos de inversión, que deberá ser presentado mediante comparecencia ante la oficina por la Secretaría de Estado de Economía. La agregación de los proyectos de inversión será la misma que en los puntos anteriores.

— Además el Gobierno tendrá la obligación de comparecer ante la Oficina de Gestión y Control Presupuestario cada vez que ésta le requiera a fin de que informe sobre todo aquello que la mencionada Oficina crea menester consultar sobre la elaboración, el grado de ejecución o la liquidación de los presupuestos, así como la de aportar la información que se le requiera al respecto.

Tres. Los informes enunciados en el apartado anterior se presentarán publicados en papel y también en formato digital, de forma que se permita llevar a cabo un tratamiento de datos por parte de los Diputados.

Asimismo se publicarán en la página web del Ministerio para que puedan ser consultados por la ciudadanía en general.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones reglamentarias fueren necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley será aplicable a partir del primer ejercicio presupuestario que se inicie a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

